

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Jorge Benítez, soltero, de 37 años, del campo, soltero.

Joaquín Séiquer, casado, labrador, de Aragón.

Madrid 28 de Enero de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pérez Junot.

Madrid 30 de Enero de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 32 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo

ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 272.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que el día 17 del corriente á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

Expediente 18/913.

35 encendedores mecánicos de latón níquelado; á 0'05 pesetas uno. 1 75

NOTAS:

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos-reales.

Queda igualmente obligado á satisfacer el impuesto sobre dichos aparatos, á razón de dos pesetas cada uno.

Cartagena 4 de Febrero de 1915.—El Administrador, R. Portillo.

Número 273.

Requisitoria.

López López Francisco, hijo de Francisco y de Bárbara, domiciliado últimamente en Garrucha (Almería), comparecerá en término de sesenta días ante el Sr. Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, de no verificar su presentación en el plazo señalado á contar desde la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 4 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 2.705

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Semestrales.

- Antonio Conesa Blaya, 5'74 pesetas.
- Agustín Bermúdez, 1'10.
- Antonio Saura, 3'55.
- Andrés Ros, 2'50.
- Antonio Vera, 1'80.
- Antonio Conesa, 3'26.
- Alfonso Nieto, 2'25.
- Antonio Cegarra, 1'90.
- Alfonso Guerao, 1'82.
- Alfonso Martínez, 2'05.
- Antonio Martínez, 2'40.
- Antonio Sánchez, 2'10.
- Bartolomé Ros, 3.
- Diego García, 5'34.
- Diego Costa, 12'49.
- Diego Espinosa Sánchez, 2'85.
- Fulgencio Roca Herrero, 2'20.
- Francisco Sánchez López, 7'95.
- Isidro Conesa, 3.
- Juan Contreras, 11'40.
- José García, 4'85.
- Juan Beltrán, 1'55.
- Juan Blaya, 2'55.
- Juan José Madrid, 2'70.
- Juan Nieto, 2'55.
- José Esparza, 3.
- Juan Blaya, 1'55.
- José García, 9'15.
- Juan Pedreño, 11'70.
- José Antonio Vera, 8'34.
- Pedro Conesa, 1'69.
- El mismo, 18'19.
- Pedro García, 19'45.
- Salvador Ros, 3.
- Salvador Tomás, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más,

Número 2.705.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer
trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 29 de Septiembre,
la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

- Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
- Agustín Hernández, 6'04.
- Antonio Ros, 2'70.
- Antonio Cánovas, 2'75.
- Antonio García, 1'80.
- Antonio Latorre, 3'05.
- Andrés García, 1'55.
- Antonio García, 1'55.
- Agustín Navarro, 3'55.
- Alfonso Avilés, 4'76.
- Antonio Hernández, 2'10.
- Antonio Navarro, 1'55.
- Antonio H. Albaladejo, 1'90.
- Alfonso A. Hernández, 4'36.
- Antonio Pérez, 3'36.
- Diego Gómez, 3'55.
- Dolores Pérez, 51'13.
- Dolores López, 1'19.
- Diego Giménez, 1'79.
- Francisco Tomás, 2'85.
- Fernando Valverde, 2'75.
- Francisco Ibáñez, 21'63.
- Francisco Lorca, 3'55.
- Francisco Riquelme, 11'65.
- Francisco Sánchez, 1'17.
- Francisco Menárguez, 4'75.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Gómez, 1'79.
- Francisco Martínez, 25'03.
- Francisco de la Riva, 10'20.
- Francisco Alcaraz, 10'40.
- Francisco Giménez, 2'40.
- Francisco Hidalgo, 20'10.
- Francisco López, 0'71.
- Ginés Hernández, 7'19.
- Gerónimo Sánchez, 2'40.
- Ginés Cortado, 2'26.
- Ginés Hernández Sáez, 1'40.
- Ginés Caballero, 17'63.
- Ginés Sáez, 6'34.
- Gregorio Ponzoa, 13'09.
- Ginés Sánchez, 2'39.

- Herederos de María Lucas, 5'05.
- José Martínez, 7'14.
- Juan Lozano, 4'74.
- Juan López, 11.
- Josefa Mata, 7'14.
- José Giménez, 2'40.
- Juan González, 3.
- José Pérez, 2'75.
- José López, 3'55.
- José Sánchez, 7'47.
- José Ruiz, 0'23.
- José Tario, 2'80.
- José Sánchez García, 1'80.
- José Pérez Vivancos, 2'50.
- Juan López, 8'44.
- Juan Carvajal Lozano, 3.
- Juan Torres, 2'96.
- José Carvajal, 8'90.
- Juan López, 1'59.
- Juana Serna, 8'34.
- Juan García, 6'24.
- José Alcaraz Egea, 2'40.
- José Palazón, 3'75.
- Juan Ros, 1'80.
- Juan García, 2'16.
- Juan Méndez, 1'59.
- Juan Cánovas, 2'27.
- María Ros Carvajal, 3'26.
- María Antonia Muñoz, 5'74.
- Miguel Covacho, 3'85.
- Mariano Galán, 2'39.
- Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.
- Pedro Martínez, 6'04.
- Pedro García, 5'94.
- Rosario Albaladejo, 2'75.
- Ramón Angel, 1'85.
- Soledad Avilés, 21'97.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Segun-
do trimestre de 1914.*

Don Alberto González Sánchez,
Agente Recaudador de contribu-
ciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de contri-
bución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurso
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido;

para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

TOTANA

Semestrales.

- Agapito Costa, 1'82 pesetas.
- Alejo Pontones, 2'96.
- Ana Martínez, 2'73.
- Alfonso Legaz, 2'73.
- Antonio Pérez, 2'27.
- Antonio Martínez, 2'73.
- Antonio Martínez, 2'27.
- Alfonso Fernández, 2'96.
- Alfonso Osete, 2'27.
- Antonio López, 0'91.
- Antonio García, 2'27.
- Andrés Pérez, 2'27.
- Andrés Crespo, 1'14.
- Antonio Conesa, 5'39.
- Bartolomé Acosta, 1'82.
- Bias Rodríguez, 1'36.
- Bonifacio López, 0'45.
- Bartolomé Martínez, 2'27.
- Candelaria Cucarella, 2'50.
- Ceferino Martínez, 2'96.
- Concepción Legaz, 1'36.
- Diego Robles, 1'59.
- Enrique López, 1'82.
- Francisco Cayuela, 0'68.
- Fernando Méndez, 2'05.
- Francisco Cerón, 91.
- Fernando Méndez, 1'59.
- Francisco Fernández, 0'68.
- Francisco Martínez, 1'36.
- Francisco P. Navalver, 3.
- Francisco Muñoz, 2'50.
- Gerónimo Martínez, 0'23.
- Gaspar Zamora, 2'05.
- Ginés Aledo, 1'59.
- Gerónimo Martínez, 2'96.
- José Hernández, 1'14.
- Julián López, 2'50.
- José Aledo, 1'14.
- Juan Antonio Moreno, 0'45.
- José Carrasco, 2'96.
- Pedro Moya, 2'27.
- Juan Vélez, 2'27.
- Juan Barceló, 2'73.
- Juan Serrano, 2'73.
- José Méndez, 2'05.
- Juan López, 0'91.
- Juan José Méndez, 2'05.
- José Lorca, 2'27.
- José Pérez, 2'27.
- José Antonio García, 1'59.
- Juan Antonio Martínez, 2'27.
- José Martínez, 2'05.
- León Sánchez, 2'27.
- Luciano Borrell, 2'27.
- Martín Romero, 2'27.
- Mateo Noguera, 1'14.
- Pablo Aledo, 2'96.
- Pedro Heredia, 2'27.
- Pedro Martínez, 1'36.
- Pedro García, 1'82.
- Ruperto Torres, 2'96.
- Ruperto García, 2'96.
- Serepio Cánovas, 1'28.
- Sebastiana García, 0'68.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—
El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 276.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA**

Don José Martí Gonzálvez, Alcalde
accidental de esta ciudad

Hago saber: Que por acuerdo de
este Excmo. Ayuntamiento, ha sido
repuesto en el cargo de Inspector
municipal de Veterinaria de esta
ciudad, el que venia desempeñan-

dolo desde el año mil novecientos
doce, D. Julio Poveda Millán; ha-
ciendo constar al propio tiempo que
se han posesionado de sus respecti-
vos cargos, los nuevos Inspectores
municipales de Veterinaria, D. Ful-
gencio Rentero Polo y D. Manuel
Losada Orengo, siendo por tanto
tres los que funcionan en esta loca-
lidad.

Todo lo que se hace público á los
precedentes efectos.

Yecla 5 de Enero de 1915.—José
Martí.

Número 278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítu-
los ó conceptos que, para satisfa-
cer las obligaciones de dicho mes
y anteriores, acuerda este Muni-
cipio, con arreglo á lo prescrito
en las disposiciones vigentes, á
saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	500	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	15.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	2.000	»
TOTAL.	28.151	16

Mazarrón 5 de Febrero de 1914.—
El Alcalde Presidente accidental,
Antonio Zamora. — El Contador,
Juan de Dios Ruiz.

Octava sección

Número 260.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

El Tribunal de oposiciones á la
Secretaría de Juzgado municipal
del distrito de San Juan de Murcia,
ha quedado constituido con fecha
primero del actual, habiendo acor-
dado que se publique el programa
de las citadas oposiciones en los
Boletines Oficiales de las provin-
cias de Albacete y Murcia y que los
ejercicios de oposición comiencen
el día 31 de Mayo próximo á las
diez y seis, continuando en los su-
cesivos días en el local de esta Au-
diencia, conforme se expresó en el
edicto de convocatoria.

Lo que se hace público para co-
nocimiento de los interesados.

Albacete 2 de Febrero de 1915.—
El Secretario de gobierno, Octavio
Cuartero.

PROGRAMA

de las oposiciones para la provisión de la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de San Juan de Murcia.

(CONCLUSION)

Derecho Penal.

Tema 1.º Necesidad del Derecho penal.—Su concepto.—Caracteres del mismo.

2.º Fuentes del Derecho penal: la ley común; leyes especiales.—¿La costumbre influye en el Derecho penal?—De la jurisprudencia de los Tribunales; Derecho natural y opiniones de los autores como fuentes de este Derecho.

3.º De la ley penal común.—Reformas que ha sufrido desde el principio del siglo pasado.—Estado actual de nuestra legislación penal.—Ligero análisis del vigente Código.

4.º De las leyes penales especiales.—Delitos militares: En que se funda su excepción.—Delitos de contrabando y defraudación: Idea de los mismos.—Policía de ferrocarriles.—Delitos electorales.—Delitos de imprenta.

5.º Ley de caza: sus principales disposiciones.—Ley de pesca: Que reforma establece la ley de 8 de Febrero de 1907.

6.º De la fuerza obligatoria de las leyes penales.—Carácter territorial de la ley penal.—Excepciones fundadas en el Derecho político y en el internacional.—Idea de la extradición.—¿Tienen efecto retroactivo las leyes penales?

7.º Origen histórico de la pena. Origen filosófico de la misma.—Sistemas sobre este punto.—¿Cuál es el más aceptable?

8.º Noción filosófica del delito.—Definición legal del mismo.—Reglas para incriminar actos no previstos ó para aminorar el rigor de las disposiciones penales en algún caso concreto.

9.º De la generación del delito. Conspiración y proposición: en que consisten.—Actos de ejecución.—Tentativa.—Delito frustrado y delito consumado.—¿Cuándo se castigan las faltas?

10.º Diferentes especies de delitos y su división en orden á su gravedad.—Idea de los comunes y especiales.—Delitos conexos.—Delitos flagrantes.

11.º Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Naturaleza y clasificación de las mismas.

12.º Circunstancias que atenúan a responsabilidad penal.—Idea de cada una de ellas.

13.º Circunstancias que agravan la responsabilidad penal.—Su fundamento.—Numeración de las mismas.

14.º De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Su concepto.—Personas responsables de las faltas.—Doctrina sobre los delitos de imprenta.

15.º De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Doble naturaleza de la responsabilidad que nace del delito.—Principio general acerca de la responsabilidad civil.—Circunstancias que eximen de la penal pero no de la civil: Su examen.—De la responsabilidad civil subsidiaria.

16.º Definición de la pena dentro del Derecho constituido.—Clasificación de las penas y escala general de las mismas.

17.º De la duración y efectos de las penas.—Criterio adoptado por el Código en cuanto á la duración de las perpetuas.—Duración respectiva de cada una de las temporales. Penas accesorias.

18.º Efectos que produce la inhabilitación en sus diferentes grados. Efectos de la suspensión.—¿La inhabilitación civil de que derechos priva al penado?—Efectos de la casación.

19.º Reglas para la aplicación de las penas á los autores, cómplices y encubridores de delito consumado, frustrado y tentativa.—Reglas especiales cuando el culpable realiza otro delito del que se proponía cometer.

20.º De la aplicación de las penas en consideración á las circunstancias atenuantes y agravantes.—Circunstancias agravantes que no producen el efecto de aumentar la pena.—Reglas para aplicación de las penas divisibles ó indivisibles.

21.º Penas que han de aplicarse al culpable de dos ó más delitos ó faltas.—Ley de 3 de Enero de 1908. Escalas graduales de las penas.—Su objeto y reglas para su uso.

22.º Ejecución y cumplimiento de las penas.—Condición sin la cual no puede ejecutarse pena alguna.—Disposiciones generales sobre la ejecución de las penas.

23.º La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

24.º De la responsabilidad civil. ¿Que comprende la misma según el Código y como ha de verificarse la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios?—Obligación del que por título lucrativo participa de los efectos de un delito ó falta.

25.º Del quebrantamiento de las sentencias: en que consiste.—Que penas señala el Código al que durante la condena delinque de nuevo.

26.º Extinción de la responsabilidad criminal.—De la prescripción de los delitos y de las penas.—Disposición general sobre la extinción de la responsabilidad.

27.º De las faltas de imprenta y contra el orden público.—Principio general en la aplicación de las penas correspondientes á las faltas.—¿Con qué pena se castiga á los cómplices de las mismas?

28.º De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

29.º De las faltas contra las personas.—¿Caen siempre en comiso los efectos ó instrumentos con que se cometen las faltas?

30.º De las faltas contra la propiedad.—¿Que pena se impone á los castigados con multa que sean insolventes?

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Tema 1.º Concepto del Derecho Internacional privado.—Su origen y evolución de los principios que le han informado.

2.º Teoría de los estatutos.—Su exposición y crítica.

3.º Concepto y contenido de cada uno de los estatutos.—Su exposición y crítica.

4.º Aplicación de la teoría de los estatutos al Derecho Internacional. Legislación vigente.

5.º Exposición y crítica de los principios que informan las disposiciones de carácter internacional contenidas en la ley y el Reglamento del Registro civil.

6.º Clasificación de las personas bajo el punto de vista del Derecho Internacional.—Españoles y extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Disposiciones que la regulan.

7.º Modos de adquirir la nacionalidad española.—Examen espe-

cial de la naturalización.—Disposiciones relativas á esta materia contenidas en la ley y Reglamento del Registro civil.

8.º Modo de perderse la nacionalidad española.—Examen de cada uno de ellos é inscripciones que deberán hacerse en el Registro civil.

9.º Transcripción de las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los Registros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Disposiciones vigentes en este punto.

10.º Nacimientos ocurridos en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general.

11.º Inscripción de los nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámites que deben seguirse según los distintos casos.

12.º El matrimonio ante el Derecho Intercacional.—Legislación aplicable según los casos.—Acuerdos de la conferencia internacional de El Haya.

13.º Matrimonios celebrados por españoles en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro.

14.º Donde, como y en que caso deberá hacerse la inscripción de los matrimonios entre extranjeros celebrados fuera de España.—Documentos necesarios para ello.

15.º Ejecución de sentencia dictada por los Tribunales extranjeros: variedad de sistemas legislativos y exposición del adoptado en España.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

16.º Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general.—Dónde debe hacerse la inscripción de los fallecimientos de los extranjeros ocurridos en España.

17.º Modo de hacerse la inscripción de defunción de los militares españoles ocurrida en el extranjero. Idem de la ocurrida en buque nacional durante la navegación.

18.º Funcionarios encargados del Registro del estado civil de los españoles fuera del territorio español.

19.º Derechos y obligaciones de los agentes diplomáticos y consulares de España con relación al Registro del estado civil de los españoles residentes en el extranjero.

20.º Libros del Registro que tienen que llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España: formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

21.º Requisitos generales y especiales de las inscripciones que en los libros del Registro hacen los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las embajadas, legaciones y consulados.

22.º Requisitos intrínsecos y extrínsecos que para ser eficaces deben contener las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares de España de las inscripciones de los libros que están á su cargo.

23.º Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y patronos de buques nacionales con relación á las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante la navegación.

24.º Procedimiento que deberá seguirse en el caso en que tenga lugar el extravío ó destrucción de uno de los ejemplares de los libros de cualquiera sección del Registro que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

25.º Legalización de documentos procedentes del extranjero.

Legislación del impuesto de Derechos reales y utilidades. Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Tema 1.º Naturaleza económica-jurídica del impuesto de Derechos reales.—Antecedentes históricos.—Legislación y tarifa vigente.

2.º Organización administrativa del impuesto: Central y provincial. Servicio de inspección é investigación conforme al Real decreto de 5 de Diciembre de 1908.—Régimen para la tramitación de las denuncias y reclamaciones.

3.º Actos y contratos sujetos al pago del impuesto.—Actos y contratos exentos.—Liquidación de actos y contratos dudosos.

4.º Facultad del Liquidador para determinar la naturaleza jurídica de los actos y contratos al efecto de liquidar el impuesto.—Reglas á que debe someterse.—Personas obligadas al pago del impuesto en los actos y contratos que lo devengan.

5.º Qué bienes se consideran muebles y cuales inmuebles para el efecto del pago del impuesto.—Cómo contribuye la propiedad minera y la de las naves.

6.º Si contribuyen al impuesto de Derechos reales los actos y contratos ó los documentos en que constan.—Actos y contratos liquidables mediante documento privado y cuáles no lo son sino por documento público.—Cargas que son deducibles en toda transmisión de inmuebles para los efectos del pago del impuesto.

7.º Reglas para la liquidación del impuesto en los contratos de suministros, disolución de Sociedades, transmisiones donde no conste precio y de los en que éste se haya aplicado.

8.º Reglas especiales referentes á la liquidación del impuesto de Derechos Reales en las sucesiones hereditarias.—Cuándo y como pueden solicitarse liquidación provisional y liquidación parcial en las sucesiones hereditarias y documentos necesarios para aplicarlas.—Deudas deducibles en las sucesiones hereditarias.

9.º Liquidación de la transmisión de créditos á título lucrativo, de los contratos condicionales nulos y rescindibles y de las adjudicaciones en virtud del retracto legal.

10.º Determinación de la base contributiva en las transmisiones del bienes, en las de derechos y en los préstamos de cuantía desconocida. Como se liquida la transmisión de derechos y acciones.—Cuándo se entienden transmitidos bienes y cuando derechos.

11.º Determinación del valor ó base contributiva en los contratos referentes á servidumbres, traslación de efectos públicos y compraventas en las que el precio aplazado puede satisfacerse con dichos efectos.

12.º Como contribuyen al impuesto las adjudicaciones de bienes inmuebles, derechos reales y bienes inmuebles por vía de encargo ó comisión para pago de derechos.—Como contribuyen las compra-ventas de muebles ó de inmuebles, los mismos contratos con cláusula de retrocesión, la trasmisión del derecho del retracto y las permutas.

13.º Como se liquida el contrato de hipoteca y en general los de constitución, reconocimiento, modificación y extinción de los derechos reales.—Reglas de liquidación de los actos y contratos de constitución, reconocimiento, modificación y extinción de pensiones.

14.º Reglas para la liquidación del impuesto en la constitución de toda clase de Sociedades y en las adjudicaciones que de los bienes aportados se hagan á los socios ó á

diferentes personas.—Cuando y como contribuyen al impuesto los contratos de arrendamiento y los de subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arriendo.

15. Liquidación del impuesto en las donaciones *interiores* y *mortuarias* y en la constitución de dotes. Reglas á que se sujeta la liquidación en los legados y herencias á favor de establecimientos de Beneficencia é Instrucción.

16. Cuando y como contribuyen el impuesto los bienes y derechos adquiridos por transacción litigiosa, los contratos de préstamo que no están garantidos con hipoteca y las cuentas de crédito ó depósito retribuido.

17. Reglas generales que determina la competencia de las oficinas liquidadoras.—Plazos establecidos para la presentación de documentos á la liquidación y para satisfacer las cuotas liquidadas.—Reglas concernientes á la concesión de prórrogas para la presentación de documentos y para el pago del impuesto.

18. Comprobación de valores.—Reglas para llevarla á cabo y medios ordinarios y extraordinarios que la ley establece para verificarla.—Tramitación de los expedientes relativos á la devolución de cuotas satisfechas por el impuesto.

19. Sanciones penales contra los contribuyentes morosos en el pago de las cuotas liquidadas y contra la falta de presentación de los documentos liquidables.—Obligaciones que imponen á los funcionarios del orden judicial las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

20. Naturaleza económica del impuesto de utilidades.—Su extensión.—Idea de las utilidades procedentes del trabajo personal, del capital y del trabajo juntamente con el capital.

21. Modos de recaudar el impuesto de utilidades.—Funcionario á que corresponde el ejercicio de las acciones que haya de entablar la Hacienda ante los Tribunales.—Obligaciones que con respecto á dicho impuesto se imponen á los Escribanos, Diputaciones y Ayuntamiento.

22. Investigación y Registro del impuesto de utilidades.—Funciones que con respecto al mismo corresponden á los Abogados del Estado y Registradores de la Propiedad.

23. De la defraudación del impuesto de utilidades.—Penalidad.—Disposiciones más importantes posteriores á la ley de 27 de Marzo de 1900.

24. Del impuesto del Timbre del Estado.—Carácter y forma de percepción de este impuesto.—Cuando y como puede emplearse papel distinto del timbrado en documentos sujetos al impuesto.—Cambio y canje de papel timbrado inutilizado y sobrante.—Manera de usar los timbres móviles, los especiales móviles y el papel de pagos al Estado.

25. Disposiciones de la ley del Timbre respecto de certificaciones, actos y expedientes del Registro civil.—Papel en que se extienden los documentos referentes á la formación y revisión del Censo electoral.

26. Disposiciones generales respecto del papel timbrado en las actuaciones de la jurisdicción civil contenciosa.—Escala según la cuantía del juicio.—Timbre en la jurisdicción civil voluntaria.

27. Papel del timbre en las actas y certificaciones de los actos de conciliación.—Actuaciones en juicios verbales.—Empleo del papel del timbre de oficio en actuaciones civiles.—Timbre en la jurisdicción criminal.—Reintegro del de oficio.

28. Investigación administrativa

del impuesto del Timbre y sanción correccional por faltas ó omisiones.—Personas encargadas de la inspección.—Personas responsables.—Responsabilidad exigible.—Autoridad á quien compete la facultad correctiva.—Forma en que han de hacerse efectivas las multas.—Perdón de multas.

29. Idea general de los derechos que asignan los aranceles vigentes á los Jueces municipales y adjuntos.

30. Derechos asignados á los Secretarios.—Responsabilidad en que incurre el Secretario y reclama y cobra mayores derechos que los señalados en el arancel.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal en lo referente al Registro civil.

Tema 1.º Organización, régimen é individuos que constituyen el Juzgado y el Tribunal municipal.—Preferencia, forma y excepciones de sus respectivos nombramientos.—Incompatibilidades y excusas ó causas de renuncia, recusación y quienes les reemplazan.

2.º Causas de destitución de los Jueces municipales.—Tribunal competente para conocer de ellas.—Recursos que proceden y su tramitación.

3.º Comparecencia en juicio ante el Juzgado municipal, en el orden civil y criminal.—Circunstancias para que exista.—Partes que han de intervenir y sus denominaciones.—Personas incapaces para comparecer y quienes han de reemplazarlos.

4.º Funciones que las leyes confieren á los Jueces municipales.—Tramitación de los asuntos en que intervienen.

5.º Competencia del Tribunal municipal para conocer en asuntos civiles y criminales.—Forma de proponerse la cuestión de competencia y su tramitación.

6.º Deberes del Secretario del Juzgado Municipal referentes al papel en que deben escribirse todas las actuaciones judiciales.—Autorización de las mismas.—Días y horas en que han de practicarse.—Causas de inhabilitación de los inhábiles.—Términos y forma para las notificaciones de las diferentes resoluciones del Juzgado y Tribunal municipal.

7.º Forma de auxiliarse mutuamente los Jueces y Tribunales para la práctica de las diligencias necesarias.

8.º Términos en que las actuaciones y diligencias judiciales deben practicarse.—Cuando empiezan á correr.—Términos prorrogables é improrrogables.

9.º Modo y forma de dictarse las resoluciones judiciales.—Caducidad de la instancia.—Tasación de costas.—Reparto de negocios civiles cuando en la misma localidad hay más de un Juzgado municipal. Modo de practicarlo.

10. Atribuciones de los Jueces municipales para imponer correcciones disciplinarias.

11. Clases de personas que gozan del beneficio de pobreza.—Quiénes sean.—Circunstancias, requisitos y tramitación para tal declaración.—Beneficios que lleva consigo.

12. Requisitos que debe contener la demanda de conciliación.—Juicios exceptuados de él.—Efectos que produce lo convenido por las partes en dicho acto.

13. Requisitos que debe comprender la demanda de juicio verbal.—Tramitación del mismo.—Forma de practicar las notificaciones y citaciones en los diferentes casos.—Prueba: Sus clases.—Término y forma de practicarse cada

una de ellas.—Término para dictar sentencia, interponer recurso de apelación y del emplazamiento para comparecer ante el Juzgado de primera instancia.

14. Causas que determinan la competencia de los Jueces municipales en los juicios de desahucio.—Forma de redactarse la demanda y su tramitación.—Prueba que puede proponerse y admitirse.—Sentencia.—Plazo para dictarla y requisitos que se han de llenar en caso de apelación.

15. Ejecución de las sentencias en los juicios verbales y de desahucio.

16. Funciones que la ley confiere al Juez municipal en materia criminal.

17. Competencia del Tribunal municipal para conocer en los juicios de faltas.—Estado del juicio para promover y sostener la competencia.—Quiénes pueden y deben promover dichas cuestiones.—Ante que Juez ó Tribunal la inhibitoria y la declinatoria.—Tramitación y términos para resolver la inhibitoria. Idem la declinatoria.—Recursos.

18. Tramitación de los juicios de faltas.—Sentencia, apelación de la misma y término para su admisión y por el que han de ser empleadas las partes.—Ejecución de la sentencia.

19. Del Registro civil.—Secciones en que se divide y denominaciones de cada una.—Libros.—Requisitos y diligencias con que se han de encabezar y cerrar todos los libros del Registro.—Por quien han de autorizarse y firmarse todos los asientos de las diferentes secciones y requisitos previo para ello.

20. Tiempo y forma de subsanar las equivocaciones ó omisiones rectificaciones, adiciones ó alteración de inscripción.

21. Requisitos ó circunstancias que deben expresarse en todos los asientos del Registro civil.—Incompatibilidad de los funcionarios del Registro para autorizar ciertas inscripciones.

22. Inspección del Registro civil y á quien corresponde.—Inspectores ordinarios y extraordinarios.—Visitas y épocas en que deben girarse.—Delegaciones y correcciones.

23. Término para la inscripción del nacimiento.—Personas obligadas á declararle.—Circunstancias que deben expresarse en las inscripciones respecto á los hijos legítimos é ilegítimos y abandonados. Formalidades para la identificación futuras de los últimos.

24. Nota marginal de las partidas de nacimiento y actos concernientes á las personas á quienes aquéllos se refieren.—Tramitación para las inscripciones fuera de plazo.—Cambio de nombre ó apellido.—Tramitación y anotación.

25. Término para la inscripción del matrimonio y circunstancias que debe expresarse en ella.—Inscripción del matrimonio celebrado *in articulo mortis*.

26. Requisitos previos para el enterramiento de un cadáver.—Circunstancias que deben expresarse en la inscripción.

27. Legajos que cada Registro debe formar.—Su denominación y documentos que cada uno debe comprender.

28. Servicios estadísticos del Juzgado municipal.—Épocas y Autoridades ó dependencias á quien debe remitirse los oportunos estados.

29. Individuos que constituyen la Junta para la formación de las listas de jurados.—Requisitos y forma de acreditar la cualidad de mayores contribuyentes.—Multa que se les puede imponer.

30. Época en que debe consti-

tuirse la Junta para formar las listas de jurados.—Plazo de exposición al público.—Inclusiones y exclusiones.—Listas definitivas y cuando se remite certificación de ellas al Juzgado de instrucción del partido.

Ejercicio práctico.

Tema 1.º Redacción de una notificación, de una citación y de un emplazamiento de un proveído judicial.

2.º Redacción de un suplicatorio, de un exhorto y de un mandamiento judicial.

3.º Redacción de un acta de posesión de un Juez municipal.

4.º Redacción de un acta de juramento y posesión de señores Adjuntos.

5.º Redacción de un acta de juramento y posesión de Secretario del Juzgado municipal.

6.º Redacción de un acta de conciliación sin avenencia.

7.º Redacción de un acta de conciliación con avenencia.

8.º Redacción de un acta de conciliación en que se recusa al Juez.

9.º Redacción del acta de conciliación cuando no comparece el demandado.

10. Redacción de un acta de juicio verbal civil.

11. Diligencia de embargo de bienes muebles, semovientes é inmuebles.

12. Redacción de un acta de remate.

13. Redacción de diligencias de retención de bienes muebles y embargo de inmuebles en el juicio de rebeldía.

14. Redacción de un acta de juicio de desahucio.

15. Redacción de una diligencia de lanzamiento sin retención de bienes.

16. Redacción de una diligencia de lanzamiento con retención de bienes.

17. Redacción de un acta en juicio de faltas.

18. Redacción de un acta de consentimiento para contraer matrimonio.

19. Redacción de un acta en que se formula pretensión del Consejo para contraer matrimonio.

20. Redacción de un acta para la emancipación.

21. Redacción de un acta de constitución de consejo de familia á instancia de parte.

22. Redacción de un acta de constitución de consejo de familia á instancia del Fiscal municipal.

23. Redacción del acta de constitución del consejo de familia que ha de ser oído en el expediente de declaración de incapacidad.

24. Redacción del acta para la formación de las listas de jurados.

25. Redacción del acta de rectificación de las listas de jurados.

26. Redacción de un acta de inscripción de nacimiento.

27. Redacción de un acta de inscripción de defunción.

28. Redacción de un acta de inscripción de ciudadanía.

29. Redacción de un acta de matrimonio canónico al que asiste el Secretario municipal.

30. Redacción de un acta de matrimonio civil.

Albacete 1.º de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Manresa.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.